

Pictet Funds (LUX)
Société d'Investissement à Capital Variable
3, boulevard Royal, L-2449 Luxembourg

R.C.S. N° B 38 034

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de accionistas de Pictet Funds (LUX) (la "Sociedad")
--

Luxemburgo, a 11 de febrero de 2010

Apreciada/o
Sra./Sr.:

Por este medio, se notifica a los accionistas de la Sociedad que se celebrará una Junta General Extraordinaria en la sede social de la Sociedad, domiciliada en 3 boulevard Royal, L-2449 Luxembourg, el 5 de marzo de 2010 a las 15.00, con el siguiente orden del día:

1. *Modificación del Artículo 1 de los estatutos con el fin de cambiar la denominación social de la Sociedad. El Artículo 1 tendrá pues la siguiente redacción:*

Artículo primero:

Existe una sociedad bajo la forma de sociedad anónima con el régimen de "sociedad de inversión de capital variable" con la denominación de "Pictet", la Sociedad.

2. *Modificación del Artículo 3 de los estatutos para que queden redactados de la siguiente manera:*

Artículo tercero:

El objeto exclusivo de la Sociedad consiste en colocar los fondos de que dispone en valores negociables y otros activos autorizados por la Parte I de la Ley del 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, con sus correspondientes enmiendas (la "Ley de 2002"), con el objetivo de repartir los riesgos de inversión y conseguir que los accionistas se beneficien de los resultados de la gestión de sus activos.

La Sociedad podrá adoptar todas las medidas y realizar todas las operaciones que juzgue necesarias para el cumplimiento y el desarrollo de su objeto, en el sentido más amplio, en el marco de la Ley de 2002.

3. *Modificaciones destinadas a beneficiarse de los cambios legales y reglamentarios: Artículos 4, 11, 12, 14, 17 y 24.*

Artículo cuarto:

El Artículo cuarto se modificará para autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad a crear filiales totalmente controladas y a trasladar la sede social de la Sociedad dentro del municipio de la ciudad de Luxembourg y, en la medida permitida por la ley, a cualquier otro municipio del Gran Ducado de Luxembourg.

Artículo undécimo:

El Artículo undécimo se modificará para precisar que los votos expresados en las votaciones en juntas generales de accionistas no incluyen a aquellos accionistas que no hayan participado en la votación, las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo duodécimo:

1. El Artículo duodécimo se modificará para prever la celebración de una junta de accionistas previa solicitud de accionistas que representen como mínimo una décima parte del capital social de la Sociedad.
2. El Artículo estipulará que, si todos los accionistas están presentes o representados en la junta general de accionistas y si declaran haber sido informados del orden del día de la junta, la junta podrá celebrarse sin convocatoria previa y sin publicación.

3. El Artículo se modificará para precisar la posibilidad de votar gracias a un formulario de voto, la información que deben contener estos formularios de voto para las juntas de accionistas y otros datos relativos a los formularios de voto (como la fecha límite de recepción y los modos de envío posibles de los formularios).

Artículo decimocuarto:

Este Artículo se modificará para precisar los medios de comunicación que permiten a los administradores participar y votar en una reunión del Consejo.

Artículo decimoséptimo:

Las relaciones o los intereses a los que no se aplicará el término "interés personal" en el Artículo se actualizarán para incluir la disposición siguiente: "sin perjuicio de que este interés personal no sea considerado como un conflicto de interés conforme a la ley y a otras normas aplicables".

Artículo vigésimo cuarto (Artículo vigésimo quinto después de la reenumeración):

1. Se precisará en el Artículo que el plazo más corto durante el cual se pagará el precio de emisión (es decir, un plazo inferior a siete días hábiles bancarios después de la fecha en que se haya aceptado la solicitud de suscripción) se indicará en el Folleto informativo de la Sociedad y/o en el boletín de suscripción.
2. Mención suplementaria relativa a la posibilidad de no emitir ningún informe de valoración en ausencia de obligación legal en Luxemburgo.

4. Modificaciones de oportunidad: Artículos 5, 8, 10 y 22 de los estatutos

Artículo quinto:

1. El Artículo quinto se modificará de manera que, en caso de disolución de una clase de acciones y de anulación de las acciones de esa clase, paralelamente a la asignación de acciones en otra clase, únicamente será necesario celebrar una junta general de los accionistas de la clase de acciones afectada. Dicha junta deliberará sin condiciones de quórum y la decisión de disolver la clase de acciones correspondiente será adoptada por la mayoría de las acciones de la clase en cuestión representadas en la junta.
2. Las circunstancias en las que el Consejo de Administración puede decidir la liquidación o la fusión de una clase de acciones se modificarán para incluir la racionalización económica o cuando el interés de los accionistas lo justifique.
3. El importe mínimo de los activos netos de una clase determinada por debajo del cual el Consejo de Administración puede decidir liquidar o fusionar una clase de acciones dentro de otra clase se modifica desde 5.000.000 euros hasta 15.000.000 euros.
4. Se precisará en el Artículo quinto que los activos que no pudiesen distribuirse al cierre del periodo de liquidación se depositarán en la Caisse de Consignation en Luxemburgo.

Artículo octavo:

1. La frase "La Sociedad podrá limitar u obstaculizar la posesión de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica" se definirá para designar las "Personas no autorizadas".
2. La definición del término "nacional de los Estados Unidos de América" se actualizará.
3. El Artículo octavo se modificará para precisar el poder de la Sociedad de comprar las acciones o de convertirlas en acciones de una clase de acciones reservada a inversores institucionales en el sentido del Artículo 129 de la Ley de 2002 si parece que su accionista no es un inversor institucional.

Artículo décimo:

1. La fecha de celebración de la junta general anual de accionistas se modificará para fijarse el 3 de diciembre de cada año.
2. El Artículo décimo se modificará para estipular el poder del Consejo de Administración de organizar la junta general anual en el extranjero si determina a discreción propia que existen circunstancias excepcionales que así lo exigen.

Artículo vigésimo segundo:

Las circunstancias en las cuales puede suspenderse la determinación del valor neto de las acciones, su emisión, compra y canje se actualizarán por lo siguiente:

- (a) cuando uno o más mercados o bolsas que proporcionen la base de valoración de una parte importante de los activos de la Sociedad, o uno o varios mercados de divisas en las divisas en las que se exprese el valor liquidativo de las acciones o una parte importante de los activos de la Sociedad, se encuentren cerrados por periodos distintos de los días no hábiles ordinarios, o cuando en los mismos se suspendan las operaciones, se encuentren sometidas a restricciones o experimenten fluctuaciones importantes a corto plazo;
- (b) cuando la situación política, económica, militar, monetaria, social o laboral, o cualquier otro suceso de fuerza mayor que escape a la responsabilidad o control de la Sociedad, haga imposible la enajenación de los activos de la Sociedad por medios razonables y normales sin ocasionar un grave perjuicio a los accionistas;
- (c) en caso de interrupción de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de un activo de la Sociedad no pueda conocerse con suficiente celeridad o exactitud;
- (d) cuando restricciones de cambio o de movimientos de capital impidan efectuar las operaciones por cuenta de la Sociedad o cuando las operaciones de compraventa de activos de la Sociedad no puedan realizarse a tipos de cambio normales;
- (e) a partir del acaecimiento de un suceso que conlleve la liquidación de la Sociedad o de una de sus clases de acciones.

5. Inserción de un nuevo Artículo 24 y nueva numeración de los Artículos subsiguientes. El Artículo 24 tendrá pues la siguiente redacción:

Artículo vigésimo cuarto:

1. El Consejo de Administración podrá invertir y gestionar total o parcialmente las masas de activos establecidas para una o varias clases de acciones (de aquí en adelante los "Fondos Participantes") en una base común, cuando corresponda, considerando los sectores de inversión respectivos. Se creará, en primera instancia, una masa de activos ampliada ("Masa de Activos Ampliada") para la transferencia de efectivo o (con excepción de las limitaciones que se establecen en adelante) de otros activos de cada uno de los Fondos Participantes. Seguidamente, el Consejo de Administración podrá realizar de tanto en tanto otras transferencias a la Masa de Activos Ampliada. De la misma forma, podrá transferir los activos de una Masa de Activos Ampliada a un Fondo Participante de forma acorde con su participación en el Fondo Participante correspondiente. Los activos, con excepción del efectivo, podrán ser atribuidos a una Masa de Activos Ampliada únicamente cuando éstos estén adaptados al sector de inversiones de la Masa de Activos Ampliada correspondiente.
2. Se determinarán los activos de la Masa de Activos Ampliada a los que cada Fondo Participante tiene derecho en función de las asignaciones o las retiradas efectuadas por cuenta de otros Fondos Participantes.
3. Los dividendos, los intereses y otras distribuciones que tengan naturaleza de renta recibida por los activos de una Masa de Activos Ampliada se abonarán de inmediato a los Fondos Participantes conforme a los derechos respectivos sobre los activos de la Masa de Activos Ampliada en el momento de su recepción.

6. Modificaciones menores de los Artículos 6, 7, 13, 16, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30.

También se revisarán los estatutos para aportarles aclaraciones menores o ligeros retoques.

Por lo que respecta al proyecto de modificación del Artículo trigésimo (Artículo trigésimo primero con la reenumeración), se precisará que para los asuntos que no estén regulados por los estatutos las partes deben remitirse a la ley del 10 de agosto de 1915 sobre sociedades mercantiles, con sus correspondientes enmiendas.

7. Aspectos diversos

Se informa a los accionistas de que las resoluciones indicadas anteriormente requieren un quórum del 50% de las acciones en circulación y de que su votación únicamente será válida si se adoptan por una mayoría de dos tercios de las acciones presentes o representadas.

Si no se obtiene el quórum del 50% de las acciones en circulación en dicha Junta, se efectuará una segunda convocatoria de la Junta General de accionistas. Las decisiones de esta nueva Junta se adoptarán sin necesidad de alcanzar el quórum con la mayoría de los dos tercios de las acciones presentes o representadas.

Se invita a los accionistas que no puedan comparecer en persona a la Junta a enviar el poder adjunto debidamente completado.

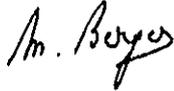
El poder mantendrá su validez, según proceda, para la Junta General Extraordinaria reconvocada posteriormente con idéntico orden del día.

El texto de las modificaciones de los estatutos puede obtenerse de forma gratuita previa solicitud en la sede social de la Sociedad.

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,

En nombre del Consejo de Administración



Michèle Berger
Consejera



Pierre Etienne
Consejero

El texto en lengua francesa prevalecerá.